

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

15793 *RESOLUCION aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de junio de 1990, relativa a la contabilidad a las Elecciones al Parlamento Europeo celebradas el día 15 de junio de 1989, e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo a la contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el día 15 de junio de 1989.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de junio de 1990, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal relativo a las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo celebrada el día 15 de junio de 1989.

ACUERDA

1. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales de las que no han sido formulados reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que se procede a dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos obtenidos y miembros que han resultado electos en el proceso electoral en cuestión. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley Orgánica mencionada.

2. Requerir al Banco de España para que reitere a las Entidades de crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos que se concedan a las formaciones políticas que concurren a procesos electorales, para sufragar los gastos derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ya mencionada.

3. Constatar una vez más, el incumplimiento del artículo 133.4 de la Ley Electoral, por parte de las Empresas suministradoras de bienes o servicios por importes superiores al 1.000.000 de pesetas, de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación señalada, por lo que se insta al Tribunal de Cuentas para que informe a la Hacienda Pública del nombre y facturación por gastos electorales de aquellas Empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de junio de 1990.-El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.-Visto bueno, el Secretario primero, Angel García Ronda.

INDICE

I.- INTRODUCCION

- I.1.- ANTECEDENTES LEGALES.....
- I.2.- DISPOSICIONES APLICABLES.....
- I.3.- RESULTADOS ELECTORALES.....
- I.4.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION ESTATAL.....
- I.5.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS.....

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

- II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....
- II.2.- PARTIDO POPULAR.....
- II.3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.....
- II.4.- IZQUIERDA UNIDA.....
- II.5.- CONVERGENCIA I UNIO.....
- II.6.- AGRUPACION DE ELECTORES JOSE MARIA RUIZ MATEOS.....
- II.7.- COALICION NACIONALISTA.....
- II.8.- PARTIDO ANDALUCISTA.....
- II.9.- IZQUIERDA DE LOS PUEBLOS.....
- II.10.- HERRI BATASUNA.....
- II.11.- POR LA EUROPA DE LOS PUEBLOS.....

III.- DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

IV.- ALEGACIONES.....

I.- INTRODUCCION

I.1.- ANTECEDENTES LEGALES

El artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, fija - sin perjuicio de lo previsto en su normativa específica - las competencias del Tribunal de Cuentas en relación con las elecciones convocadas al amparo de aquella Ley. Dichas competencias son, en síntesis, las siguientes:

A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede proponer la NO ADJUDICACION o la REDUCCION de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Para el cumplimiento de estas funciones, la fiscalización se ha realizado, en especial, sobre los siguientes aspectos:

1ª.- La comprobación de que los Administradores de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones han procedido a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos, y a la notificación a las Juntas Electorales de dicha apertura (artículos 124 y 125 de la Ley Electoral).

2ª.- La verificación del cumplimiento de los límites en la cuantía de las aportaciones, señalados en el artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985, procediéndose para ello a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de identificación, impuestos en el artículo 126 a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido a sufragar gastos de campaña.

3ª.- La comprobación de la procedencia de los fondos aportados por las formaciones políticas para la financiación de elecciones (artículo 126 de la Ley Electoral).

4º.- El análisis de los datos precisos para comprobar si se ha respetado la prohibición de aportar fondos, impuesta en el artículo 128 de la Ley 5/1985 a las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, empresas del sector público o aquellas con contrato en vigor con alguna Administración Pública, así como a las entidades o personas extranjeras.

5º.- La verificación de que los gastos han sido realizados entre la convocatoria de elecciones (14 de abril de 1989) y el día de su celebración (15 de junio de 1989), a tenor de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Electoral; y el análisis de la naturaleza de estos gastos y su concordancia con la clasificación que de los mismos fija el precitado artículo.

6º.- La verificación de que todos los gastos electorales contraídos en periodo hábil, se hallan justificados con documentos que cumplan los requisitos esenciales que fijan las normas contables, mercantiles y fiscales.

7º.- La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas abiertas se ha efectuado en el plazo establecido en el artículo 125 de la Ley Electoral, que en este caso finalizó el día 13 de septiembre de 1989.

8º.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha realizado gastos superiores al límite previsto en los artículos 131 y 227 de la Ley Electoral.

9º.- La verificación del cumplimiento de la obligación que recae sobre las entidades financieras que hayan concedido créditos a las formaciones políticas y sobre las empresas que hayan facturado por importes superiores al millón de pesetas, de comunicarlo al Tribunal de Cuentas.

I.2.- DISPOSICIONES APLICABLES

- Ley Orgánica, 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.
- Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, por el que se convocan elecciones de Diputados al Parlamento Europeo.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones al Parlamento Europeo.
- Acuerdo de la Junta Electoral Central de 5 de julio de 1989, por el que se procede a la publicación de los resultados de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo.

I.3.- RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2º del Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, de convocatoria de elecciones, fija en 60 el número de Diputados al Parlamento Europeo.

Mediante acuerdo de la Junta Electoral Central de 5 de julio de 1989 (Boletín Oficial del Estado nº 160, de 7 de julio), se procede a la publicación de los resultados obtenidos por cada candidatura. El número de escaños y votos de cada una de las formaciones políticas es el siguiente:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGREGACION	ESCAÑOS	VOTOS
Partido Socialista Obrero Español.	27	6.275.554
Partido Popular	15	3.395.015
Centro Democrático y Social	5	1.133.929
Izquierda Unida	4	961.742
Convergencia i Unió	2	666.602
Agrupación de Electores Jose Mª.		
Ruiz Mateos	2	608.560
Coalición Nacionalista	1	303.038
Partido Andalucista	1	295.047
Izquierda de los Pueblos	1	290.286
Herri Batasuna	1	269.089
Por la Europa de los Pueblos	1	238.909
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista	-	197.042
Lista Verde	-	164.524
Verdes Ecologistas	-	161.903
Federación de Partidos Regionales	-	151.834
Partido Comunista de los Pueblos de España-Partit dels Comunistes de Catalunya	-	79.908
Frente Nacional	-	60.672
Partido Verde	-	58.688
Coalición Socialdemócrata	-	52.577
Alternativa Verde	-	47.249
Bloque Nacionalista Galego	-	46.052
Partido Socialista de los Trabajadores-Partido de los Obreros Revolucionario de España	-	38.656
Europa por la Vida	-	30.252
Falange Española de las JONS	-	24.340
Catalunya Lliure	-	19.774
Partido Humanista	-	19.356
Alianza por la República	-	17.189
Unidad Nacionalista Asturiana	-	13.165
Unidad Centrista-Partido Español-Demócrata	-	10.388
Liberación Andaluza	-	9.419
Iniciativa por una Democracia - Europea	-	8.788
Partido Carlista	-	8.475
TOTALES	60	15.658.022

I.4.- LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN ESTATAL

El artículo 227 de la Ley Electoral - relativo a elecciones al Parlamento Europeo - dispone que el Estado

subvenciona los gastos derivados de estos comicios de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Subvención por escaño obtenido.
- b) Subvención por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera obtenido escaño de Diputado.

Añadiendo que las cantidades citadas en el mismo se refieren a pesetas constantes, cuya actualización se realizará mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden Del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989 fija estas subvenciones:

- a) 2.158.000 pesetas por cada escaño obtenido.
- b) 75 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera obtenido escaño de Diputado.

La aplicación de dichas reglas a los resultados anteriores origina la siguiente distribución:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION	SUBVENCION		
	ESCAÑOS	VOTOS	TOTAL
Partido Socialista Obrero Español.....	58.266.000	470.666.550	528.932.550
Partido Popular.....	32.370.000	254.626.125	286.996.125
Centro Democrático y Social...	10.780.000	85.044.675	95.824.675
Izquierda Unida.....	8.632.000	72.130.600	80.762.600
Convergencia i Unió.....	4.316.000	49.995.150	54.311.150
Agrupación de Electores Jose Maria Ruiz Mateos.....	4.316.000	45.642.000	49.958.000
Coalición Nacionalista.....	2.158.000	22.727.850	24.885.850
Partido Andalucista.....	2.158.000	21.126.525	24.284.525
Izquierda de los Pueblos.....	2.158.000	21.771.430	23.929.430
Herri Batasuna.....	2.158.000	20.181.675	22.339.675
Por la Europa de los Pueblos..	2.158.000	17.918.175	20.076.175
TOTALES.....	129.480.000	1.032.832.825	1.212.312.825

ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, las formaciones políticas que, habiendo obtenido representantes en las elecciones al Parlamento Europeo de 10-6-1987 (últimas equivalentes) y percibido la subvención pública correspondiente, han concurrido a los comicios de 15 de junio de 1989, se hallan facultadas para solicitar y obtener los siguientes adelantos de las subvenciones, equivalentes al 30 por 100 de las percibidas en las anteriores elecciones:

PARTIDO, FEDERACION O COALICION	SUBVENCION	
	ELECCIONES 10-6-1987	ADELANTO DE SUBVENCION
Partido Socialista Obrero Español.....	583.518.530	175.055.559
Federación de Partidos de Alianza Popular.....	366.770.760	110.031.228
Centro Democrático y Social	152.762.680	45.828.804
Izquierda Unida	76.929.740	23.078.922
Convergencia i Unió	65.755.080	19.726.524
Herri Batasuna	27.311.650	8.193.495
Por la Europa de los Pueblos	24.886.220	7.465.866
TOTALES	1.297.934.660	389.380.398

SUBVENCIONES PENDIENTES

Relacionando los datos anteriores, la cuantía máxima de las subvenciones públicas pendientes de percibir, resultante de la diferencia entre las que se obtienen mediante la aplicación del artículo 227 y los adelantos percibidos, es la siguiente:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION	LIMITE DE LA SUBVENCION	ADELANTO PERCIBIDO	RESTO A PERCIBIR
Partido Socialista Obrero Español.....	528.932.550	175.055.559	353.876.991
Partido Popular.....	286.996.125	110.031.228	176.964.897
Centro Democrático y Social.....	95.824.675	45.828.804	50.005.871
Izquierda Unida.....	80.762.600	23.078.922	57.683.728
Convergencia i Unió....	54.311.150	19.726.524	34.584.626
Agrupación de Electores Jose Mª Ruiz Mateos....	49.958.000	—	49.958.000
Coalición Nacionalista.	24.885.850	—	24.885.850
Partido Andalucista....	24.286.525	—	24.286.525
Izquierda de los Pueblos	23.929.430	—	23.929.430
Herri Batasuna.....	22.339.675	—	22.339.675
Por la Europa de los Pueblos.....	20.076.175	7.465.866	12.610.309
TOTALES.....	1.212.312.825	381.186.903	831.125.922

I.5.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 131.1 de la Ley Electoral dispone que "Ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley, que se entenderán siempre referidos en pesetas constantes".

En concordancia con lo anterior, el apartado 2º del artículo 227 fija que "Para las elecciones al Parlamento Europeo el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las secciones electorales en donde se presenten las candidaturas", añadiendo el apartado 3º que la cantidad anterior se refiere a pesetas constantes, cuya actualización se realizará mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, señala en su artículo único que "...El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 37,50 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las secciones electorales en donde se presenten las candidaturas".

De la aplicación de esta norma a la población de derecho de todas las secciones electorales del Territorio Nacional (38.473.418 habitantes), el límite máximo de gastos a realizar por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones es de 1.442.753.175 pesetas.

Para las formaciones políticas que hayan ejercitado la opción, prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral, sobre difusión de papeletas en el ámbito de las secciones electorales de una o más Comunidades Autónomas, el límite máximo de gastos para cada una de estas será:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Andalucía.....	6.789.772	254.616.450
Aragón.....	1.184.295	44.411.063
Asturias.....	1.112.186	41.706.975
Baleares.....	680.933	25.534.988
Canarias.....	1.466.391	54.989.663
Cantabria.....	522.664	19.599.900
Castilla-La Mancha.....	1.675.715	62.839.313
Castilla y León.....	2.582.327	96.837.263
Cataluña.....	5.978.638	224.198.925
Extremadura.....	1.086.420	40.740.750
Galicia.....	2.844.472	106.667.700
Madrid.....	4.780.572	179.271.450
Murcia.....	1.006.788	37.754.550
Navarra.....	515.900	19.346.250
País Vasco.....	2.136.100	80.103.750
Rioja (La).....	260.024	9.750.900
Valencia.....	3.732.682	139.975.575
Ceuta.....	65.151	2.443.163
Melilla.....	52.388	1.964.550
TOTALES.....	38.473.418	1.442.753.187

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
(ARTICULO 134 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Adelanto subvención.....		175.055.559
Créditos.....		400.000.000
Aportaciones CEF y Federac...		628.863.268
Intereses a pagar.....		52.277.778
Intereses de c/c.....		807.788

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos electorales.....	1.257.004.393	
*Remuneraciones...	10.912.360	
*Gastos viajes....	11.361.173	
*Seguridad Social.	1.890.245	
*Otros Gastos soc.	4.902.665	
*Varios de prest..	2.002.000	
*Int. de préstamos	55.000.000	
*Otros. g. financ.	36.800	
*Arrendamientos...	2.580.566	
*Reparac. y cons..	1.302.586	
*Gasolina.....	293.835	
*Seguros.....	1.510.238	
*Material vario...	2.274.896	
*Correos.....	20.752.569	
*Relac. públicas..	255.538	
*Public. y prop...	634.588.128	
*Jurídicos-conten.	60.000	
*Document.Seg.Int.	4.099.028	
*Censo, Sondeos,v.	13.811.789	
*Reuniones.....	2.886.825	
*Subvenciones.....	486.483.152	
TOTALES.....	1.257.004.393	1.257.004.393

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS

II.1.1.- RECURSOS FINANCIEROS

- 1º.- El "Adelanto de la subvención" (175.055.559 pesetas) se deduce de la diferencia entre los saldos de la cuenta de explotación "Subvenciones del Estado" (528.932.550 pesetas) y de la de balance "Hacienda Pública Deudora" (353.876.991 pesetas).
Este adelanto se otorga al partido al concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 127.2 de la Ley Electoral, correspondiendo su cuantía al 30 por 100 - fijado como límite en dicho precepto - de la subvención reconocida por los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo de 10 de junio de 1987 (583.518.530 pesetas), últimas equivalentes a los comicios actuales.
- 2º.- La cuenta "Creditos" incluye el saldo dispuesto de la póliza concertada con la Caja Postal de Ahorros, cuyas características son:
 - Límite: 400.000.000 de pesetas.
 - Saldo dispuesto: 400.000.000 de pesetas.
 - Interés: El del Mercado Interbancario de Madrid (MIBOR) incrementado en 0,50 por 100, sobre el capital dispuesto.
 - Vencimiento: el 13 de junio de 1991.
- 3º.- Los recursos contabilizados como "Aportaciones CEF y Federaciones" (628.863.268 pesetas), corresponden a fondos propios transferidos de cuentas corrientes que

mantiene en diversas entidades financieras la Tesorería del Partido. El detalle de estos recursos es:

- Aportaciones CEF..... 624.315.817 pts.
- Aportaciones Federaciones..... 4.547.451 "

II.1.2.- GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos declarados (1.257.004.393 pesetas), se clasifica, en función de su nivel de justificación y adecuación al artículo 130 de la Ley Organica 5/1985, en los siguientes grupos:

A.- Gastos justificados: 1.247.807.513 pesetas, cuya contracción se realizó en el plazo fijado en el artículo 130, siendo su naturaleza concordante con la clasificación que de aquellos establece el mencionado precepto.

B.- Respecto a la cifra de 9.196.880 pesetas, no incluida en el apartado anterior y correspondiente, en su mayor parte, a operaciones de las diversas Organizaciones territoriales, requiere las siguientes precisiones:

1.- Gastos realizados fuera de los límites temporales contenidos en el precitado artículo 130 de la Ley Electoral: 871.585 pesetas, cuyo detalle es:

- a) Antes del día 14 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 33.423 pesetas.
- b) Después del día 15 de junio (día de celebración de los comicios): 838.162 pesetas.

2.- Recursos por 2.347.202 pesetas aplicados a la adquisición de elementos de inmovilizado material o a la prestación de servicios no previstos en la clasificación que señala el artículo 130.

3.- Gastos contabilizados por 5.978.093 pesetas, cuya acreditación documental es inexistente o presenta deficiencias, entre las que se destacan:

- a) Entregas a justificar sin acompañar liquidación documental de las mismas: 929.111 pesetas.
- b) Talones sin justificación de su destino: 684.712 pesetas.
- c) Justificantes en los que no figuran los datos de identificación del perceptor o el concepto concreto del servicio realizado: 741.876 pesetas.
- d) Apuntes contables sin documento que los soporte: 466.386 pesetas.
- e) Libramientos de fondos a través de notas internas sin acreditación del servicio o la entidad o persona que lo ha realizado: 1.564.714 pesetas.
- f) Servicios realizados durante todo el mes de junio de 1989, sin que se periodifique la parte que

deberá imputarse a la campaña electoral: 1.591.294 pesetas.

En cuanto al mandato del artículo 125.1 sobre centralización de cobros y pagos en las cuentas, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 124, las operaciones se han realizado al amparo de dicha norma.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Esta formación no ha ejercitado la opción que sobre difusión de papeletas prevé el artículo 221.4 de la Ley Electoral, por lo que le resulta de aplicación el límite de gastos correspondiente al Territorio Nacional en su totalidad, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los gastos contabilizados (1.257.004.393 pesetas) no superan el límite legalmente previsto.

II.1.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En función de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos ocasionados por las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 27 escaños a 2x158.000 pts.....	58.266.000 pts
- Por 6.275.554 votos a 75 pts.....	<u>470.666.550 "</u>
TOTAL.....	528.932.550 "
- Adelanto de la subvención.....	<u>175.055.559 "</u>
RESTO.....	353.876.991 "

II.1.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

De las 55 empresas que en campaña electoral han facturado por importes superiores al millón de pesetas, obligadas a notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada (artículo 133.4 de la Ley Electoral), 49 no han cumplido esta exigencia. Su relación es:

	IMPORTE <u>FACTURADO</u>
Hauser y Menet, S.A.....	194.122.848
Libertur.....	6.434.353
Madrigal.....	3.232.268
Random.....	6.160.000
Tasai (Bilbao).....	4.652.896
Alianza.....	1.510.238
Autocares del Olmo.....	1.009.650
Juma.....	2.127.877
Mass Media.....	1.260.000

**IMPORTE
FACTURADO**

Recording Movil Sound.....	5.975.000
Vía Gráfica, S.A.....	3.100.300
Gráficas Perlibe, S.A.....	3.098.823
Serrador & Martín S.L. (Oviedo).....	1.485.989
Gráficas Enjoa (Oviedo).....	3.182.455
Publicidad Continental (Palma Mallorca).....	4.314.416
GREPSA (Palma de Mallorca).....	1.922.973
IEPE.....	1.230.560
Publicid (Burgos).....	1.262.401
Lozano (Ciudad Real).....	1.120.000
Publiasociación, S.L (León).....	1.300.880
Jaso Publicidad, S.A. (Pamplona).....	1.528.128
Media Europa España (Barcelona).....	9.388.272
Ferré Olsina (Barcelona).....	2.048.732
Sefi 2, S.A (Barcelona).....	12.407.573
Josep Riera i Freixell (P. Mallorca).....	1.047.413
Transvolart (Barcelona).....	2.231.554
Pirotecna Igual, S.A. (Barcelona).....	1.379.034
Cesc Canet (Barcelona).....	12.136.486
Audison (Barcelona).....	2.477.706
Adhesivos Corominas (Barcelona).....	1.220.370
Juliá Autocares (Barcelona).....	1.208.893
Talleres Graficos Soler (Barcelona).....	14.936.432
Scanigrafic, S.A. (Barcelona).....	1.024.685
Centro de Calculo Sabadell (Barcelona).....	1.330.797
Albert Grau (Barcelona).....	1.214.080
Manufacturas Tompla, S.A (Barcelona).....	14.196.336
COEMCO (Barcelona).....	1.100.421
Radio Minuto (Barcelona).....	1.315.062
Marge Fotocomposición (Barcelona).....	1.185.464
Mauri (Barcelona).....	2.019.535
Sogeflor (Barcelona).....	2.281.264
Globos Festival (Murcia).....	1.212.960
Amef, S.A. (Barcelona).....	10.526.811
Cusco (Barcelona).....	7.133.293
Información Cartográfica y de Base.....	1.356.935
Publistatic, S.A. (Barcelona).....	14.345.968
Saatchi Advertising S.A. (Barcelona).....	17.920.000
Jotace (Barcelona).....	3.388.000
S. Ser Mailing (Barcelona).....	18.325.549
TOTAL.....	410.391.680

Facturación equivalente al 33 por 100 de los gastos contabilizados.

II.1.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.2.- PARTIDO POPULAR

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Efectos a pagar.....		2.480.000
Hacienda Pública acreedora...		90.497
Préstamos.....		980.000.000
Caja, pesetas.....	204.458	
Bancos, c/c.....	4.029.554	
Gastos electorales.....	1.088.368.713	
*Gestión.....	25.144.445	
*Personal.....	15.813.462	
*Financieros.....	4.254.447	
*Acciones espec..	35.795.611	
*Medios técnicos.	74.630.327	
*Publicidad y pr.	603.219.196	
*Sobres y papele.	60.494.525	
*Envíos a provin.	269.016.700	
Subvenciones y anticipos es-		
tatales.....		110.031.228
Aportaciones privadas.....		1.000
TOTALES.....	1.092.602.725	1.092.602.725

ANALISIS DE LAS CUENTAS

II.2.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- El saldo de la cuenta "Préstamos" corresponde a los fondos aplicados a sufragar gastos de campaña electoral, procedentes de operaciones de crédito o préstamo, cuyo desglose es:

a) Póliza de crédito del Banco Popular Español:

- Límite: 90.000.000 de pesetas
- Saldo dispuesto: 90.000.000 de pesetas
- Interés: 14,50 por 100 sobre el saldo deudor
- Vencimiento: 9 de mayo de 1990

b) Póliza de crédito del Banco Hispano Americano:

- Límite: 221.000.000 de pesetas
- Saldo dispuesto: 221.000.000 de pesetas
- Interés: Variable, resultante de la media de los tipos de interés para operaciones de crédito, a un año de plazo, publicados por el Banco Bilbao Vizcaya, Santander y Popular Español.
- Vencimiento: 12 de noviembre de 1990

c) Préstamo del Banco Español de Crédito:

- Nominal: 170.000.000 de pesetas
- Interés: 15,75 por 100

- Vencimiento: 24 de abril de 1990
- Afección de subvenciones públicas: Se aplicarán a la amortización las subvenciones por los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989.

d) Préstamos suscritos con:

- Banco Central..... 310.000.000 pts.
- Banco Bilbao Vizcaya..... 369.000.000 "

Cuyas características se desconocen al no remitirse el contrato suscrito, solicitado por este Tribunal; observándose, no obstante, que la cifra declarada concuerda con los datos incluidos en las comunicaciones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Electoral, han sido enviadas por dichas entidades financieras.

Del crédito suscrito con el Banco Central se han transferido a la Tesorería Nacional 180.000.000 de pesetas, destinados a atender gastos de funcionamiento ordinario del partido, según consta en el escrito de alegaciones remitido por el Administrador General.

2ª.- En "Subvenciones y anticipos estatales", que figura por 110.031.228 pesetas, se incluye el adelanto de la subvención pública otorgado al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Electoral. Dicha cifra coincide con el 30 por 100 - que el artículo 127 fija como límite máximo - de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Europeo de 10 de junio de 1987 (366.770.760 pesetas), últimas equivalentes a los comicios actuales.

Con independencia de estos recursos, en los datos remitidos por las provincias se aprecian las imposiciones siguientes:

- Apertura de cuentas corrientes.....	8.800 pts.
- Intereses de cuentas corrientes.....	4.022 "
- Aportaciones sedes regionales.....	624.577 "
- Recaudación comedas.....	1.089.500 "
- Devolución teléfono.....	1.680 "
- Donativos afiliados y simpatizantes	<u>941.706 "</u>
 TOTAL.....	 2.670.285 "

En relación con estos ingresos hay que destacar:

- a) No se declara la procedencia de las aportaciones de las Sedes Regionales, lo que implica un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.3 de la Ley Electoral.
- b) Los donativos de afiliados y simpatizantes se han contabilizado en las provincias de:

Albacete.....	100.000 pts.
Alicante.....	123.462 "
Almería.....	172.220 "
Guipuzcoa.....	500 "
Málaga.....	32.918 "
Santa Cruz de Tenerife.....	430.000 "
Soria.....	59.000 "
Vizcaya.....	8.606 "
Melilla.....	<u>15.000 "</u>

TOTAL.....941.706 "

En estos donativos no figuran todos los datos de identificación del aportante, exigidos en el artículo 126.1 de la Ley Electoral (nombre, domicilio y número del DNI).

En las alegaciones formuladas se declara que tanto en las aportaciones de las Sedes regionales como en los donativos de simpatizantes, es imposible aclarar correctamente su procedencia, dado que en la mayoría de los casos se trata de transferencias y donativos anónimos.

II.2.2.- GASTOS ELECTORALES

En relación con los gastos declarados (1.088.368.713 pesetas), deben clasificarse en los siguientes grupos:

1ª.- Gastos justificados: 1.085.543.656 pesetas, realizados dentro del periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral y ajustados a la naturaleza que de aquellos fija el mencionado precepto.

2ª.- Gastos realizados fuera de los límites temporales señalados en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985: 771.467 pesetas, cuyo detalle es:

- Antes del día 14 de abril (fecha de convocatoria de elecciones)..... 744.486 pts.
- Después del día 15 de junio (día de celebración de elecciones)..... 26.981 "

3ª.- Justificantes en los que no figura la fecha de prestación del servicio por importe de 686.985 pesetas.

4ª.- Gastos por 1.366.605 pesetas no se consideran debidamente justificados al concurrir en su acreditación documental alguna de las circunstancias siguientes:

- Pagos mediante talones bancarios sin justificación del gasto..... 202.349 pts.
- Entregas a cuenta sin justificantes. 100.000 "
- Facturas sin identificación de la persona realizadora del servicio.... 70.000 "

- Apuntes contables sin soporte.....	494.256	"
- Salidas de caja sin justificante del servicio realizado.....	500.000	"
TOTAL.....	1.366.605	"

- Adelanto de la subvención.....	110.031.228	"
RESTO.....	176.964.897	"

II.2.4.-INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Respecto a los gastos de personal de algunas provincias, su contabilización se realiza por el líquido abonado, resultante de la diferencia entre el importe bruto y las retenciones en concepto de IRPF, destacándose las siguientes:

De las 44 empresas que han facturado gastos por cuantía superior al millón de pesetas, no han cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.4 de la Ley Electoral, de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, las 39 siguientes:

	RETENCIONES	
	<u>IRPF</u>	
- Cuenca.....	158.193 pts.	
- Orense	175.222 "	
- Salamanca	61.888 "	

	IMPORTE
	<u>FACTURADO</u>
Transportes Sixto.....	14.363.164
Cuatro por Cuatro, S.A.....	5.950.673
Universair (Palma de Mallorca).....	3.900.000
Viajes Lugar, S.A.....	25.299.882
Veratur, S.L.....	1.213.104
Dardo S.R. Asociados.....	46.110.327
O M S Consultores, S.A.....	5.796.000
IMAPRO S.A.....	2.990.400
Metra Seis.....	5.369.280
Marketing Promoción y Publicidad, S.A	11.820.496
Rivadeneyra.....	40.723.200
COBRHI, S.A	1.089.581
Mateu Cromo, Artes Gráficas.....	27.448.707
Margi, S.A.....	41.631.778
Serrano Publicidad, S.A.....	7.280.000
Spacio Publicidad Exterior, S.A.....	10.082.050
Publimetro, S.A.....	26.609.192
Vial, S.A.....	8.430.202
Expovia, S.A.....	2.018.940
Circuitos Exteriores de Publicidad...	5.853.606
Cima Publicidad Exterior, S.A.....	2.509.208
Publivia.....	12.024.963
Malla, S.A. de Publicidad (Palma M.)	2.517.451
Publicidad JRR, S.A.....	1.299.975
Soporte, S.A.....	6.837.292
Expoluz, S.A.....	34.979.354
Expovalla, S.A.....	1.874.964
Mipex (Murcia).....	1.638.400
Media Europa España, S.A.....	229.535.703
Nueva Conexión (Barcelona).....	2.480.000
Nilo.....	3.947.440
Cibernos.....	3.549.004
Martiplas, S.A.....	16.240.054
Poster Publicidad Exterior.....	9.487.411
Wilty, S.L.....	2.867.200
General Fosforera.....	1.667.182
Iber News Computer.....	9.632.002
Granavi, S.A.....	34.986.726
Empresa Ruiz, S.A.....	<u>1.167.060</u>

Señalándose en el escrito de alegaciones que, a pesar de no haber contabilizado estas cifras como gasto de personal, la deuda con la Hacienda Pública será sufragada por las Sedes Provinciales o por la Tesorería Nacional.

En cuanto a la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes, cuya apertura se ha notificado a las Juntas Electorales, según la exigencia que señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, aquellos se han realizado cumpliendo dichas normas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Esta formación no ha ejercitado la opción prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral sobre difusión de papeletas de votación, por lo que le resulta de aplicación el límite de gastos correspondiente al Estado en su conjunto, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los gastos electorales contabilizados (1.088.368.713 pesetas) no superan el límite máximo legalmente aplicable.

II.2.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En función de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos ocasionados por las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 15 escaños a 2.158.000 pts.....	32.370.000 pts.
- Por 3.395.015 votos a 75 pts.....	<u>254.626.125</u> "
TOTAL.....	286.996.125 "

TOTAL..... 673.321.971

Facturación equivalente al 62 por 100 de los gastos declarados.

II.2.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Anticipo subvenciones.....		45.828.804
Aportaciones del partido.....		183.597.772
Ingresos financieros.....		4.632
Donativos.....		1.000.000
Créditos.....		300.000.000
Gastos campaña.....	530.147.841	
*Imprenta.....	19.259.823	
*Propaganda y public..	467.596.534	
*Alquiler locales.....	1.566.956	
*Transportes y despl..	5.803.619	
*Correspondencia y fr.	16.866.205	
*Financieros.....	1.051.394	
*Varios.....	8.884.202	
*Personal.....	9.119.108	
Bancos C/corrientes.....	283.185	
Caja Campaña.....	182	
TOTALES.....	530.431.208	530.431.208

ANALISIS DE LAS CUENTAS

II.3.1.- RECURSOS FINANCIEROS

- 1º.- El "Anticipo Subvenciones" incluye el importe que, con cargo a la subvención pública, se otorga al partido al concurrir las circunstancias que prevé el artículo 127.2 de la Ley Electoral. La cuantía percibida (45.828.804 pesetas) coincide con el 30 por 100 - fijado en dicha norma como límite que no puede ser excedido - de la subvención reconocida por la concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo de 10 de junio de 1987 (152.762.680 pesetas), últimas equivalentes a los comicios actuales.
- 2º.- Las "Aportaciones del partido" proceden de los ingresos ordinarios obtenidos en concepto de subvenciones públicas, previstas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, así como de cuotas de afiliados y operaciones de crédito.
- 3º.- En los donativos contabilizados (1.000.000 de pesetas) no se consignan los datos de identificación que fija el apartado 1º del artículo 126 de la precitada

Ley Orgánica (Nombre, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte). Estos recursos corresponden, según se señala en las alegaciones formuladas por el Administrador General, a dos cheques de 500.000 pesetas, recibidos en la sede de las Palmas, teniendo el carácter de aportaciones anónimas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Financiación de Partidos Políticos.

- 4º.- El saldo de la cuenta "Créditos" (300.000.000 de pesetas) incluye los fondos provenientes de las siguientes operaciones:

a) Póliza de crédito del Banco Español de Crédito:

- Límite: 150.000.000 de pesetas
- Crédito dispuesto: 150.000.000 de pesetas
- Interés: El equivalente a adicionar una diferencia de 0,50 por 100 al tipo correspondiente al Mercado Interbancario de Madrid.
- Vencimiento: 24 de mayo de 1.991

b) Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:

- Nominal: 150.000.000 de pesetas
- Interés: 16,75 por 100
- Vencimiento: 24 de mayo de 1990

II.3.2.- GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (530.147.841 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

- 1º.- Gastos justificados: 529.002.153 pesetas, realizados en el periodo hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral y cuya naturaleza se ajusta a la clasificación que de aquellos fija el mencionado precepto.
- 2º.- Gastos contabilizados como electorales y que no deben tener dicha consideración, al haberse contraído fuera del plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio: 384.453 pesetas, cuyo detalle es el siguiente:
 - a) Realizados antes del día 14 de abril (fecha de convocatoria de elecciones)..... 9.765 pts.
 - b) Realizados después del 15 de junio (día de celebración de elecciones)..... 374.688 "
- 3º.- Aplicación de fondos por importe de 568.439 pesetas que no deben considerarse como gasto de campaña, al corresponder a pagos por adquisición de elementos de inmovilizado material (equipos de TV, video y megafonía), o a otros bienes y servicios cuyas carac-

terísticas no se ajustan a lo que señala el artículo 130 de la Ley Electoral (compra de ropa y calzado de señora y niño).

4º.- Gastos contabilizados por 192.796 pesetas cuya acreditación documental es deficiente (facturas sin fecha de prestación del servicio: 139.052 pesetas) o inexistente (apuntes contables sin documento justificativo que los soporte: 53.744 pesetas).

En cuanto a la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma, bien directamente, bien a través de las cajas de campaña.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al no haber ejercido el derecho de opción, previsto en el artículo 221.4 de la Ley Electoral, sobre difusión de papeletas de votación, resulta aplicable el límite de gastos correspondiente al Territorio Nacional en su conjunto, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

El importe de los gastos contabilizados (530.147.841 pesetas), es inferior al límite máximo legalmente previsto, señalado anteriormente.

II.3.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En función de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos ocasionados por las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 5 escaños a 2.158.000 pts...	10.790.000 pts.
- Por 1.133.929 votos a 75 pts....	<u>85.044.675</u> "
TOTAL.....	95.834.675 "
- Adelanto de la subvención.....	<u>45.828.804</u> "
RESTO.....	50.005.871 "

II.3.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

De las 9 empresas que han facturado gastos electorales por importe superior al millón de pesetas, 8 no han cumplido la exigencia, prevista en el artículo 133.4 de la Ley Electoral, de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. La relación de aquellas es la siguiente:

IMPORTE
FACTURADO

Scacs (Barcelona).....	344.308.982
Solución Diagonal.....	66.812.800
Master Producciones.....	4.613.706
Albergraf.....	3.564.400
Red Publimpact.....	17.016.146
Vat, S.A.....	20.284.480
Mediatic.....	8.736.000
Thalmann.....	<u>2.000.000</u>

TOTAL..... 467.336.514

Facturación equivalente al 88 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.3.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.4.- IZQUIERDA UNIDA

Esta formación no ha remitido el balance de saldos de las operaciones de campaña electoral, a pesar del requerimiento formulado por este Tribunal, adjuntando únicamente relación de ingresos y gastos cuya estructura es:

a) INGRESOS..... 263.078.922 pts.

Subvención estatal a	
cuenta.....	23.078.922
<u>Créditos:</u>	
Banesto.....	30.000.000
Caja de Madrid.....	10.000.000
" ".....	5.000.000
Banco Central.....	63.000.000
" Hispano American	47.250.000
" Bilbao-Vizcaya..	60.000.000
" Popular Español.	24.750.000

b) GASTOS..... 238.535.919 pts.

Prensa y Radio.....	37.732.887
Vallas.....	21.171.348
Cartelería.....	26.958.851
Video/imagen.....	21.861.900
Actos y mitines.....	2.599.124
Mailing.....	46.512.369
Creación.....	5.287.132
Viajes.....	4.477.605

Dípticos.....	12.236.522
Varios.....	3.160.865
Portes.....	2.516.309
Artistas.....	8.476.000
Ayudas a Organizaciones para gastos.....	45.545.007

De lo que se deduce una diferencia entre los recursos financieros y los gastos electorales de 24.543.003 pesetas. En el escrito de alegaciones se precisa que esta cifra corresponde a los gastos de formalización, apertura, financieros, etc. de los préstamos concertados. La no inclusión de aquellos en los gastos de campaña se debió a la falta de datos concretos por falta de las comunicaciones de las entidades concedentes.

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS

II.4.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1º.- La rúbrica "Subvención estatal a cuenta" incluye el importe del adelanto de la subvención pública, otorgado al concurrir en esta coalición las circunstancias que específicamente señala el apartado 2º del artículo 127 de la Ley Electoral. La parte asignada (23.078.922 pesetas) se corresponde con el 30 por 100 - señalado como tope máximo en dicho precepto - de la subvención pública reconocida por los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo de 10 de junio de 1987 (76.929.740 pesetas), últimas equivalentes a los actuales comicios.

2º.- Las características de los créditos contabilizados son:

a) Póliza de crédito del Banco Español de Crédito:

- Límite: 30.000.000 de pesetas.
- Crédito dispuesto: 30.000.000 de pesetas.
- Interés: El equivalente a adicionar una diferencia de 0,50 por 100 al tipo correspondiente al Mercado Interbancario de Madrid.
- Amortización: Mediante cuotas variables de:
 - 15.000.000 pts. el 16-5-1990.
 - 7.500.000 pts. el 16-5-1991.
 - 7.500.000 pts. el 16-5-1992.

b) Préstamo de la Caja de Ahorros de Madrid:

- Nominal: 10.000.000 de pesetas.
- Interés: 16 por 100.
- Amortización: mediante cuota única al vencimiento (23-5-1990).

c) Préstamo de la Caja de Ahorros de Madrid:

- Nominal: 5.000.000 de pesetas.

- Interés: 15 por 100.
- Amortización: mediante 16 cuotas trimestrales.

d) Préstamo del Banco Central:

- Nominal: 63.000.000 de pesetas.
- Interés: 14,50 por 100.
- Amortización: Trimestral.

e) Crédito del Banco Hispano Americano:

- Límite: 47.250.000 pesetas.
- Crédito dispuesto: 47.250.000 pesetas.
- Interés: 14,50 por 100.
- Amortización: 29-5-1991.

Quedan especialmente afectas a responder de este crédito tanto las subvenciones mensuales derivadas del artículo 3 de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, como las subvenciones por gastos electorales de las elecciones al Parlamento Europeo.

f) Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:

- Nominal: 60.000.000 de pesetas
- Interés: 16,75 por 100.
- Amortización: Mediante dos cuotas iguales a satisfacer los días 2 de junio de 1990 y 2 de junio de 1991.

g) Póliza de crédito del Banco Popular Español:

- Límite: 24.750.000 pesetas.
- Crédito dispuesto: 24.750.000 pesetas.
- Interés: Variable.
- Amortización: se desconoce.

II.4.2.- GASTOS ELECTORALES

El importe contabilizado (238.535.919 pesetas), se clasifica en los siguientes grupos:

1º.- Gastos justificados: 215.205.803 pesetas, cuya contracción se ha realizado en el período fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral, adecuándose sus características a la clasificación que de aquellos señala el mencionado precepto.

2º.- Gastos realizados fuera de los límites temporales prefijados en el artículo 130 de la Ley Electoral: 340.257 pesetas, cuyo detalle es:

- a) Realizados antes del día 14 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 108.807 pesetas.
- b) Realizados con posterioridad al 15 de junio (día de celebración de aquéllas): 231.450 pesetas.

3º.- Gastos contabilizados por 1.277.742 pesetas, cuya justificación documental es insuficiente o inexistente, según el siguiente esquema:

a) Apuntes contables sin soporte documental: 400.000 pesetas.

b) Entregas a justificar contabilizadas mediante nota interna, sin liquidación total de aquellas: 877.742 pesetas.

4º.- De las Ayudas a Organizaciones (45.545.017 pesetas), no se justifica la aplicación de remesas por importe de 21.712.117 pesetas.

En cuanto a la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes cuya apertura se notifica a la Junta Electoral, exigida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, no puede verificarse su cumplimiento al no remitirse los extractos correspondientes, solicitados por este Tribunal.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

Esta formación no ha ejercitado la opción que sobre difusión de papeletas de votación preve el artículo 221.4 de la Ley Electoral, por lo que le resulta aplicable el límite de gastos de todo el Territorio Nacional. La cifra derivada de las previsiones del artículo 227.2 de la precitada Ley asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los gastos contabilizados (238.535.919 pesetas) no superan el límite legalmente previsto.

II.4.3.- LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos derivados de las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 4 escaños a 2.158.000 pts..... 8.632.000 pts.
 - Por 961.742 votos a 75 pts.....72.130.650 "
 TOTAL.....80.762.650 "
 - Adelanto de la subvención23.078.922 "
 TOTAL.....57.683.728 "

II.4.3.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

1º.- Entidades financieras:

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión de los

préstamos señalados, vulnerando lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 133 de la Ley Electoral.

2º.- Empresas suministradoras:

De las 30 empresas que han facturado gastos electorales por cuantía superior al millón de pesetas, 28 no han notificado a este Tribunal la facturación realizada, exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985. La relación de aquellas es:

	<u>IMPORTE FACTURADO</u>
Iniciative Media.....	38.742.246
Angel Orive.....	17.989.462
Circuitos Exteriores Publicitarios, S.A.	2.968.000
Expoluz Publicidad Exterior, S.A.....	3.281.320
Sericum, S.A.....	4.634.050
Publivia, S.A.L.(Barcelona).....	1.612.800
Arpón S.A.....	22.132.557
Balia (Sevilla).....	11.333.280
Serimon.....	9.985.744
Galea, S.A.....	3.056.368
Sportes, S.A.....	1.890.000
Goes, S.L.....	1.002.377
Vídeo Spot y Asociados.....	21.190.300
Nuevil, S.A.....	3.808.000
G R P, S.A (Guadalajara).....	9.666.720
Andupal (Sevilla).....	5.115.600
Hauser y Menet, S.A.....	22.246.903
Sintonía.....	2.890.972
Estudio de diseño y arte final.....	1.311.840
Mencal.....	1.954.565
Etiquetas Macho (Sevilla).....	3.455.760
Publicidad Atlantis (Las Palmas).....	1.014.000
Panorama.....	1.078.930
Indices, S.L (Barcelona).....	1.340.080
Poster Publicidad Exterior, S.A.(Barna).	4.816.000
T.N.T. Comunicación, S.A (Barcelona)....	4.000.000
Talfis.....	1.008.000
Ripio.....	<u>6.720.000</u>
TOTAL.....	210.245.874

Facturación equivalente al 88 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.4.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.5.- CONVERGENCIA i UNIOBALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Hacienda Pública		19.726.524
Prestamos		150.000.000
Aportaciones		21.000.000
Proveedores		15.850.632
Caixa Barcelona	1.699	
Gastos electorales.....	206.575.457	
* Financieros.....	3.381.747	
* Gastos locales....	83.132	
* Grabaciones	24.928.288	
* Material oficina..	15.187	
* Imprenta	43.171.905	
* Envios	37.145.891	
* Actos publicos ...	4.061.680	
* Publicidad	93.787.627	
TOTALES.....	206.577.156	206.577.156

ANALISIS DE LAS CUENTASII.5.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- La cuenta "Hacienda Pública" corresponde al adelanto de la subvención estatal, otorgado al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Electoral. El importe asignado (19.726.524 pesetas) coincide con el 30 por 100 - señalado como límite máximo en dicho precepto - de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Europeo de 10 de junio de 1987 (65.755.080 pesetas), últimas equivalentes a los comicios actuales.

2.- El préstamo para financiar la campaña electoral corresponde a la póliza suscrita con la Caja de Ahorros de Barcelona, cuyas características son:

- Nominal: 150.000.000 de pesetas
- Interés: 15,50 por 100
- Vencimiento: 30 de junio de 1990, mediante pago único.
- Pignoración de las subvenciones públicas: Se afectarán, en seguridad de la operación, las subvenciones a percibir por la Coalición en función de su representación en el Parlamento de Catalunya.

3.- La rúbrica "Aportaciones" corresponde a los ingresos realizados por Convergencia Democrática de Catalunya (integrante de la Coalición). En certificación expedida por el apoderado de este partido, se declara que aquellos corresponden íntegramente a fondos propios, extraídos de sus cuentas bancarias.

II.5.2.- GASTOS ELECTORALES

La totalidad de gastos contabilizados (206.575.457 pesetas) está justificada documentalmente, su contratación se ha realizado dentro del plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral y la naturaleza de aquellos se ajusta a la clasificación incluida en dicho precepto.

Por otra parte, la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, fijada en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se cumple en ambos casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al no ejercitar la opción prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral sobre difusión de papeletas en un ámbito territorial de extensión inferior a la del Estado, resulta aplicable el límite máximo correspondiente al Territorio Nacional en su conjunto, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

El importe de los gastos contabilizados por la Coalición (206.575.457 pesetas), es inferior al límite máximo legalmente previsto, señalado anteriormente.

II.5.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En función de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos ocasionados por las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 2 escaños a 2.158.000 pts..... 4.316.000 pts.
- Por 666.602 votos a 75 pts.....49.995.150 "

TOTAL 54.311.150 "

- Adelanto de la subvención 19.726.524 "

RESTO 34.584.626 "

II.5.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

De las 17 empresas que han facturado gastos por cuantía superior al millón de pesetas, no han cumplido con la exigencia de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación (prevista en el artículo 133.4 de la Ley Electoral), las siguientes:

	IMPORTE FACTURADO
Mullor Reñe, S.L.	1.809.293
Estudio Muñoz	22.307.600
Stereo Rent	2.866.080

	IMPORTE FACTURADO
Tiempo- BBDO	56.718.805
Twenty Centuria	1.329.888
Distribur, S.A.	<u>1.440.466</u>
TOTAL.....	86.472.132

Facturación equivalente al 41 por 100 de los gastos contabilizados.

II.5.6.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.6.- AGRUPACION DE ELECTORES JOSE MARIA RUIZ MATEOS

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos electorales.....	51.570.073	
*Financieros.....	18.102	
*Arrendamientos.....	1.090.752	
*Suministros.....	77.369	
*Servicios varios.....	1.949.767	
*Trabajos externos....	3.715.350	
*Gastos de viaje.....	188.832	
*Material de oficina..	816.236	
*Comunicaciones.....	1.566.585	
*Publicidad y propag..	40.652.385	
*Otros gastos.....	1.494.695	
Aportaciones simpatizantes.....		24.003.143
Intereses de cuentas corrientes..		88
Acreedores.....		27.573.776
Caja, pesetas.....	6.805	
Bancos, C/C.....	<u>129</u>	
TOTALES.....	51.577.007	51.577.007

ANALISIS DE LAS CUENTAS

II.6.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1ª.- El saldo de la cuenta "Aportaciones simpatizantes" incluye los ingresos procedentes de donativos de simpatizantes, recaudados en diversas provincias. En el análisis de las imposiciones realizadas en la cuenta corriente abierta, según disponen los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, se aprecian las siguientes circunstancias:

- a) Se incluyen todos los datos de identificación que del impositor exige el artículo 126.1, si bien se

desconocen los datos de la persona que realizó el donativo.

- b) Ninguna aportación en cuenta corriente es superior al millón de pesetas, fijado como cuantía máxima en el artículo 129 de la Ley Orgánica 5/1985.

II.6.2.- GASTOS ELECTORALES

De los gastos contabilizados (51.570.073 pesetas), es preciso señalar:

- a) Gastos justificados: 50.549.791 pesetas, realizados dentro del periodo fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral, cuya naturaleza se corresponde con la clasificación que de los mismos establece la precitada norma.
- b) Gastos realizados con posterioridad al día 15 de junio de 1989 (fecha de celebración de elecciones), fijado como límite de contracción de gastos en el artículo 130 de la Ley Electoral: 107.481 pesetas.
- c) Las restantes 912.801 pesetas no están plenamente justificadas al concurrir en su acreditación las siguientes circunstancias:

- Notas de pago por caja con destino a sufragar gastos de campaña, sin que se acredite documentalmente ni la aplicación final de los fondos ni la naturaleza del gasto 879.846 pts.
- Asientos contables en el diario de caja sin soporte documental 32.955 "

En las alegaciones formuladas por el Administrador General se señala que la circunstancia anterior se debe a que "en algunas provincias resultó muy difícil conseguir los justificantes de los establecimientos donde se adquirió el pequeño material para la campaña electoral, y en estos casos hubo que recoger recibos firmados a los Representantes y personas intervinientes en la ejecución de los trabajos".

En cuanto a la centralización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes, cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral, según disponen los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata el cumplimiento de lo señalado en dichos preceptos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al no haber ejercitado la opción de difusión de papeletas, prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral, resulta de aplicación a esta formación el límite de gastos de todo el Territorio Nacional. La cuantía derivada

de las previsiones del artículo 227.2 de aquella Ley, actualizada según lo dispuesto en el propio artículo, es de 1.442.753.175 pesetas.

El importe de los gastos contabilizados (51.570.073 pesetas), es inferior al límite máximo legalmente previsto, señalado anteriormente.

II.6.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION ESTATAL

En función de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral para gastos ocasionados por las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 2 escaños a 2.158.000 pts.....	4.316.000 pts.
- Por 608.560 votos a 75 pts.....	<u>45.642.000</u> "
TOTAL.....	49.958.000 "

I.6.4.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Organica 5/1985, de 19 de junio, del Regimen Electoral General, modificada por la Ley Organica 1/1987, de 2 de abril.

II.7.- COALICION NACIONALISTA

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Proveedores varios		1.522.760
Cuentas financieras no bancarias.....		124.729.218
Bancos, C/ corrientes.....	5.477	
Gastos electorales.....	151.849.518	
*Sobres y papeletas.15.507.680		
*Propaganda y publ.129.882.309		
*Alquiler locales.. 459.439		
*Transportes y despl. 302.775		
*Correspond. y franq.2.592.369		
*Gastos bancarios.... 19.681		
*Otros Gastos.....2.643.765		
*Gratíf. personal.... 441.500		
Ingresos financieros		2.917
Donativos e ingresos atípicos		<u>25.600.100</u>
TOTALES	151.854.995	151.854.995

ANALISIS DE LAS CUENTAS

II.7.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1º.- En el epigrafe "Cuentas financieras no bancarias" (saldo acreedor: 124.729.218 pesetas), se contabilizan los fondos aportados por los partidos coaligados según el siguiente desglose:

- Partido Nacionalista Vasco	100.470.899 pts.
- Coalición Galega	<u>24.798.000</u> "
TOTAL	125.268.899 "

A deducir:

- Remesas transferidas a las agrupaciones Independientes de Canarias.....	<u>539.681</u> "
SALDO.....	124.729.218 "

De la procedencia de estos fondos, tanto el Cajero de la Tesorería del Consejo Nacional del Partido Nacionalista Vasco como el Secretario General de Coalición Galega, certifican que se trata de fondos propios de cada uno de los partidos.

2º.- La cuenta "Donativos e ingresos atípicos" (saldo: 25.600.100 pesetas) corresponde a los conceptos de:

- Imposiciones de apertura	100 pts.
- Venta de bonos de campaña	5.200.000 "
- Donativos	<u>20.400.000</u> "

En relación con los donativos, ninguno de ellos superior al millón de pesetas, se incluyen todos los datos de identificación que de los impositores exige el artículo 126.1 de la Ley Electoral.

II.7.2.- GASTOS ELECTORALES

De todos los gastos contabilizados (151.849.518 pesetas) se acredita documentalmente su regularidad, han sido contraídos en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se adecua a la clasificación que de los mismos se fija en el mencionado precepto.

En cuanto al mandato del artículo 125.1 sobre centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 124, se constata que aquellos se han realizado al amparo de dichas normas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Esta Coalición no ha ejercitado la opción prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral sobre difusión de papeletas de votación en el ámbito territorial de una o varias Comunidades Autónomas, por lo que le resulta aplicable el límite de gastos correspondiente al Territorio Nacional en su totalidad, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los gastos electorales contabilizados (151.849.518 pesetas) no superan el límite aplicable.

II.7.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones a los gastos por actividades electorales de estos comicios, previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral, el límite máximo de la subvención es el siguiente:

- Por 1 escaño a 2.158.000 pts.....	2.158.000 pts.
- Por 303.038 votos a 75 pts.....	22.727.850 "
TOTAL.....	24.885.850 "

II.7.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

De las 22 empresas que en campaña electoral han facturado por importe superior al millón de pesetas, obligadas a notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada (artículo 133.4 de la Ley Electoral), 21 no han cumplido esta exigencia. Estas empresas son:

	IMPORTE FACTURADO
SAM, S.A. de manipulados de papel.....	8.595.020
Manufacturas Tompla, S.A.	1.074.660
A. Gráficas Munguía, S.L.	4.069.520
Artes gráficas Portela, S.L.	3.388.000
Euskal Marketing, S.A.	2.794.407
Viajes Ecuador, S.A.	1.600.000
Publicidad Atlántis	3.866.129
Radio Popular (COPE)	1.638.900
Litografía A. Romero	5.825.180
Gráficas Otzarreta	3.022.519
Radio Club de Canarias	2.000.000
Industria gráfica Valverde, S.A.	1.223.309
Imprenta Trujillo	1.047.710
Gramin, S. Coop. Ltda.	2.594.323
Síntesis Publicidad	58.357.541
Santex	9.161.600
Genesis de Publicidad, S.A.	2.384.929
Galega de Publicidad Xeral	3.312.960
Laborman Services, S.A.	2.097.789
Cindes, S.A.	2.240.000
Egrales	1.260.000
TOTAL	121.554.496

Facturación equivalente al 80 por 100 de los gastos declarados.

II.7.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.8.- PARTIDO ANDALUCISTA

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Financiación básica.....		79.758.970
Gastos electorales.....	79.758.970	
*Sobres y papeletas... 10.194.221		
*Propaganda y public.. 55.056.918		
*Actos públicos..... 6.899.624		
*Personal campaña..... 2.089.975		
*Desplazamientos..... 895.209		
*Correspondencia..... 217.704		
*Intereses..... 1.204.112		
*Organización..... 3.201.207		
TOTALES.....	79.758.970	79.758.970

ANALISIS DE LAS CUENTAS

II.8.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- La cuenta "Financiación básica" corresponde a la disposición de fondos que, procedentes de préstamos o créditos bancarios, se destinan a financiar gastos electorales. El origen de aquellos es el siguiente:

a) Préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya:

- Nominal: 40.000.000 de pesetas.
- Interés: 14,50 por 100.
- Amortización: Mediante cuota única el día 8-6-1991.

b) Póliza de crédito del Banco Hispano Americano:

- Límite: 25.000.000 de pesetas.
- Crédito dispuesto: 25.000.000 de pesetas.
- Interés: 14,50 por 100.
- Vencimiento: 17 de mayo de 1.991
- Afección de subvenciones públicas: Quedan especialmente destinadas, como garantía de esta operación, las subvenciones públicas que el partido perciba por los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo de 15-6-1989.

c) Préstamo del Banco Central:

- Nominal: 25.000.000 de pesetas
- Interés: 14,50 por 100.
- Vencimiento: 5 de junio de 1991.

d) Préstamo del Banco Popular Español:

- Nominal: 25.000.000 de pesetas
- Interés: 14,50 por 100.
- Amortización: el 17 de mayo de 1991.

La aplicación de los fondos anteriores ha sido:

- Financiación gastos de campaña.....79.758.970 pts.
- Gastos ordinarios del partido..... 35.241.030 "

Con independencia de las operaciones anteriores, diversas entidades financieras han notificado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Electoral, la concesión de los siguientes préstamos:

- Banco Español de Crédito.....25.000.000 pts.
- Monte de Piedad y C.A. Sevilla..... 8.000.000 "

No declarados en las cuentas de campaña; circunstancia debida, según consta en los respectivos documentos de concesión remitidos en periodo de alegaciones, a que aquellos se destinaron a atenciones de tesorería derivadas de la actividad ordinaria del Partido.

II.8.2.- GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (79.758.970 pesetas), están íntegramente justificados, su contratación se ha realizado dentro del periodo que fija el artículo 130 de la Ley Electoral, y su naturaleza se ajusta a lo que sobre aquellos dispone el mencionado precepto, únicamente se aprecia que en uno de los asientos realizados la cifra contabilizada (658.045 pesetas) es diferente al documento que lo soporta (737.010 pesetas). Esta circunstancia se debe, según lo expresamente manifestado por el Administrador, a que en la relación de gastos no se ha incluido el IVA soportado (78.965 pesetas).

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, fijada en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral en virtud de lo señalado en el artículo 124, aquellos se han satisfecho cumpliendo dichas normas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Esta formación no ha ejercitado la opción que sobre difusión de papeletas de votación prevé el artículo 221.4 de la Ley Electoral, por lo que le resulta de aplicación el límite de gastos de todo el Territorio Nacional, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se concluye que los gastos contabilizados (79.758.970 pesetas) no superan el límite legalmente previsto.

II.8.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos ocasionados por las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 1 escaño a 2.158.000 pts.....2.158.000 pts.
- Por 295.047 votos a 75 pts.....22.128.525 "

TOTAL.....24.286.525 "

II.8.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

El artículo 133.4 de la Ley Electoral impone a las empresas que hayan facturado por gastos electorales en cuantía superior al millón de pesetas, la obligación de notificar al Tribunal dicha prestación. Las empresas que no han cumplido aquella (8 sobre un total de 9) son:

	IMPORTE FACTURADO
Serigrama, S.A.	1.482.880
Lappi Industrias Gráficas, S.A.	1.377.600
Andupal	7.394.800
Gráficas Sal, S.A.	2.604.000
Staff Creativo	16.120.206
Radio Popular	3.476.573
J.A. Pulpón	1.326.000
Markepost, S.A.	12.646.830
TOTAL	46.428.889

Facturación equivalente al 58 por 100 de los gastos declarados.

II.8.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.9.- IZQUIERDA DE LOS PUEBLOS

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Préstamos.....		34.720.000
Aportaciones partidos.....		32.377.864
Gastos electorales.....	67.072.222	

CONCEPTOS	DEBE	HABER
*Sobres y papeletas..	1.125.040	
*Propaganda y public.	60.794.405	
*Alquiler locales....	867.780	
*Remuneraciones y gr.	1.212.691	
*Transportes y despl.	365.937	
*Otros gastos.....	2.706.369	
Bancos, C/C.....		25.642
TOTALES	67.097.864	67.097.864

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS

II.9.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- La cuenta "Préstamos" incluye el importe líquido abonado en la cuenta corriente abierta, procedente de un crédito otorgado por el Banco Popular Español, cuyas características son:

- Nominal: 35.000.000 de pesetas.
- Interés: 14,50 por 100.
- Vencimiento: 23 de agosto de 1990.

Al margen de su contenido, la contabilización del líquido ingresado, resultante de haber descontado del nominal los gastos y comisiones de apertura (280.000 pesetas) no se considera correcta, puesto que aquél deberá registrarse por su importe total, que constituye la obligación contraída, mientras que los gastos derivados de su formalización tienen la naturaleza de un gasto a amortizar.

2.- En las "Aportaciones partidos" se incluyen los recursos destinados por las formaciones que integran la Coalición a financiar la campaña. Su desglose es:

- Euskadiko Ezkerra.....	27.400.001 pts.
- Partido Socialista Galego-	
Esquérda Galega.....	1.500.000 "
- Unitat del Poble Valenciá.....	1.500.000 "
- Entesa dels Nacionalistes	
d'Esquerra.....	1.454.863 "
- Partido Socialista de Mallorca-	
Esquerra Nacionalista.....	338.000 "
- Unión Aragonesista-Chunta Aragone-	
sista.....	185.000 "
TOTAL.....	32.377.864 "

De las cuantías anteriores, la correspondiente a Euskadiko Ezkerra tiene su origen en una operación de crédito ordinario efectuada con el Banco Popular Español, que tendrá su reflejo en la contabilidad del partido en el año 1.989, mientras que los restantes recursos proceden, según lo expuesto en el escrito de alegaciones, de los ingresos ordinarios de los partidos por todos los conceptos (cuotas, subvenciones institucionales, etc.).

II.9.2.- GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (67.072.222 pesetas) requieren las siguientes precisiones:

1.- Gastos justificados: 66.316.650 pesetas, realizados en el intervalo fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral e incluíbles en la clasificación prevista en el mismo.

2.- En las restantes 755.572 pesetas, correspondientes a diversas transferencias bancarias, no se adjunta justificación del gasto al que se destinan dichos fondos, figurando únicamente el nombre del destinatario. En las alegaciones formuladas se señala que aquellos fondos se destinaron a grupos de apoyo en diversas localidades donde los partidos de la Coalición no contaban con estructura propia, por lo que, dada la naturaleza de la relación entre dichos grupos y la Coalición Electoral, ha resultado imposible recoger los justificantes del gasto.

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, aquellos se realizaron al amparo de dichas normas.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

Esta Coalición no ha ejercitado la opción prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral sobre difusión de papeletas de votación, por lo que le resulta aplicable el límite de gastos correspondiente al Territorio Nacional en su totalidad, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los gastos electorales contabilizados (67.072.222 pesetas) no superan el límite legalmente aplicable.

II.9.3.- LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN ESTATAL

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las subvenciones - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - para gastos ocasionados por las Elecciones al Parlamento Europeo, el límite de la subvención estatal es:

- Por 1 escaño a 2.158.000 pts..... 2.158.000 pts.
- Por 290.286 votos a 75 pts..... 21.771.450 "

TOTAL..... 23.929.450 "

II.9.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

Ninguna de las empresas que ha facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, según dispone el apartado

4º del artículo 133 de la Ley Electoral. La relación de aquellas es:

	IMPORTE FACTURADO
Erruki	21.756.018
Imprenta Berekintza, S.L.....	4.486.285
Prat Domenech.....	11.140.000
Seriner.....	4.311.110
Kanguros.....	2.035.738
Mestanz Asociados.....	1.979.713
Printek.....	7.780.083
Cualladó.....	<u>1.268.299</u>
TOTAL.....	54.757.246

Facturación equivalente al 82 por 100 de los gastos contabilizados.

II.9.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.10.- HERRI BATASUNA

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos electorales.....	52.767.405	
*Radios, cuñas pub.16.682.236		
*Prensa, publ.dia., 9.932.832		
*Imprentas, mat.pr.17.289.535		
*Videos campaña.... 3.528.000		
*Mitines actos camp.1.784.602		
*Despl. y transport.1.889.874		
*Decoración calles..1.660.326		
Caja Laboral Popular Donostia.	1.126.648	
Caja Laboral Popular, apertura		1
Caja de Ahorros de Vitoria, - apertura		1.000
Caja Laboral Popular Donostia, por parte		25.000.000
Guipuzkoako Kutxa, por parte.		10.000.000
Aperturas.....		1.002
Gastos pendientes:		
*Radios, cuñas publicitarias		16.682.236
*Prensa.....		510.352
*Imprentas.....		320.062
*Mitines.....		<u>1.381.402</u>
TOTALES	53.895.054	53.895.054

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS

II.10.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1º.- La rúbrica "Caja Laboral Popular Donostia, por parte" (25.000.000 de pesetas) refleja el importe abonado en la cuenta electoral, procedente de un préstamo con garantía personal otorgado por aquella entidad el 2 de junio de 1989 con las siguientes condiciones:

- Nominal. 40.000.000 de pesetas
- Interés: 14 por 100.
- Amortización: constante mediante 10 cuotas semestrales de 4.000.000 de pesetas.

Del nominal del préstamo se ha dispuesto, hasta el 14-6-1989, y con independencia de los movimientos anteriores, de 14.734.077 pesetas, destinadas, según consta en el escrito de alegaciones, en parte a refinanciar una deuda pendiente con esta entidad por créditos anteriores de 9.734.077 pesetas y el resto a los gastos ordinarios de la Formación.

2º.- El saldo acreedor de la cuenta "Guipuzkoako Kutxa, por parte" (10.000.000 de pesetas) se corresponde con el importe abonado en la cuenta corriente de campaña, procedente de un préstamo otorgado el 5 de junio de 1989, cuyas características son:

- Nominal: 40.000.000 de pesetas
- Interés: 13 por 100
- Amortización: constante en 16 cuotas trimestrales de 2.500.000 pesetas.
- Afección de subvenciones públicas: Quedan afectos a la amortización del préstamo los recursos que el partido pueda obtener como subvenciones públicas por resultados de las elecciones europeas, así como los ingresos por grupo parlamentario hasta la extinción de la deuda.

En el extracto bancario de la cuenta de domiciliación del préstamo se aprecia, con independencia de la cuantía anterior, una retirada de fondos hasta el 12-6-1989 de 20.000.000 de pesetas, también aplicados a financiar gastos ordinarios de la Asociación Política.

II.10.2.- GASTOS ELECTORALES

En relación con los gastos contabilizados (pesetas 52.767.405), se acredita documentalmente su regularidad y adecuación a lo prevenido en el artículo 130 de la Ley Electoral, habiéndose contraído dentro del plazo fijado en dicha norma; no declarando gastos en concepto de confección de sobres y papeletas electorales, remuneraciones o gratificaciones al personal, correspondencia y franqueo e intereses de créditos.

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas cuya apertura se ha notificado a

las Juntas Electorales en virtud de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, aquellos se han satisfecho mediante una sola de las cuatro cuentas abiertas, no figurando movimiento alguno en las tres restantes, a excepción de las imposiciones de apertura, reflejadas en el balance de saldos anterior.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al no haber ejercitado la opción prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral sobre la difusión de papeletas en las secciones electorales de una o varias Comunidades Autónomas, resulta de aplicación el límite de gastos correspondiente al Territorio Nacional en su conjunto, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

El importe de los gastos contabilizados por el partido (52.767.405 pesetas) es inferior al límite máximo previsto, señalado anteriormente.

II.10.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION ESTATAL

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades - previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral - de las subvenciones por gastos de actividades electorales, se deduce que el límite máximo de la subvención es el siguiente:

- Por 1 escaño a 2.158.000 pts..... 2.158.000 pts.
- Por 269.089 votos a 75 pts.....20.181.675 "

TOTAL22.339.675 "

II.10.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

1°.- Empresas suministradoras

Del análisis realizado sobre la totalidad de justificantes de gastos, se aprecia que ninguna de las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas ha cumplido la obligación - señalada en el artículo 133.4 de la Ley Electoral - de notificar al Tribunal de Cuentas la facturación librada. La relación de aquellas es la siguiente:

	IMPORTE FACTURADO
Gestión de medios publicitarios.....	21.192.588
Egin	5.422.480
Artes Gráficas Rontegui.....	2.488.888
Cartecar.....	2.184.000
Gestingraf.....	2.707.990
Nortepapel, S.A.....	7.099.635
Nazioarteko Beriak Bideoz (NBB).....	3.528.000
Ayuntamiento de Bilbao.....	1.381.402
Viajes Ecuador, S.A.....	1.648.810
Manipulados IRUPLAST, S.A.....	1.660.326
TOTAL	49.314.119

Facturación equivalente al 93 por 100 de los gastos declarados.

2°.- Entidades financieras:

La Caja Laboral Popular de Guipuzcoa, que ha concedido préstamos para financiar la campaña electoral, ha incumplido con la exigencia - prevista en el apartado 3° del artículo 133 de la Ley Electoral - de notificación a este Tribunal sobre la concesión del crédito reflejado en el balance de saldos.

II.10.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

II.11.- POR LA EUROPA DE LOS PUEBLOS

BALANCE DE SALDOS DE OPERACIONES DE CAMPAÑA

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Créditos Bancarios		87.856.484
Adelanto de subvención		7.465.866
Aportaciones partidos		406.495
Gastos electorales	95.728.845	
*Sobres y pap.....	3.024.448	
*Propaganda y p...86.162.826		
*Correspond, y fr. 6.417.797		
*Otros gastos.....	123.774	
TOTALES	95.728.845	95.728.845

ANALISIS DE LAS CUENTAS

II.11.1.- RECURSOS FINANCIEROS

1°.- La cuenta "Créditos bancarios" corresponde a la disposición de fondos procedentes de pólizas de crédito o préstamos. El origen de estos, abonados en las cuentas corrientes abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, es el siguiente:

- a) Préstamo de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián:
 - Nominal: 40.000.000 de pesetas.
 - Saldo dispuesto para campaña: 29.856.484 pesetas.
 - Interés: 14,25 por 100.
 - Amortización: mediante cuotas trimestrales constantes de 2.000.000 de pesetas, con una carencia de 24 meses.

b) Cuenta de crédito de la Caja Provincial de Ahorros de Alava:

- Límite del crédito: 30.000.000 de pesetas
- Crédito dispuesto: 29.000.000 de pesetas
- Interés: 14 por 100
- Vencimiento: 10 de julio de 1993

c) Préstamo de la Caja de Ahorros Vizcaína:

- Nominal del préstamo: 30.000.000 de pesetas.
- Saldo dispuesto para campaña: 29.000.000 de pesetas.
- Interés: 14 por 100.
- Amortización: mediante cuotas semestrales constantes, de 3.000.000 de pesetas, con una carencia de 2 años.

Estas operaciones han sido concertadas por Eusko Alkartasuna. La diferencia entre el nominal y los saldos dispuestos para la financiación de la campaña se destina a las actividades ordinarias del partido o bien a gastos de formalización de los respectivos préstamos y créditos, no adecuándose esta última operación a los principios contables generalmente aceptados, puesto que los gastos de formalización constituyen un gasto a amortizar, debiendo registrarse el préstamo por su nominal.

Con independencia de lo expuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 133 de la Ley Electoral, se han recibido en este Tribunal comunicaciones de concesión de los siguientes préstamos:

ENTIDAD	IMPORTE	BENEFICIARIO
Banco de Comercio ..	55.000.000	Eusko Alkartasuna
Guipuzkoako Kutxa ..	40.000.000	" "

Cuyo destino, según consta en sendas notificaciones, es la financiación de la campaña de elecciones al Parlamento Europeo. Advertida esta anomalía, el Administrador de la Coalición declara que estos créditos "no están considerados ni utilizados para la financiación de la campaña electoral al Parlamento Europeo ... aunque la concesión de los mismos ... coincida dentro de las mismas fechas de campaña ... Eusko Alkartasuna, dada su reciente implantación, ha destinado los fondos obtenidos de los créditos para la propia infraestructura del mismo ...".

2º.- El adelanto de la subvención (7.465.866 pesetas), otorgado al concurrir en esta Coalición las circunstancias previstas en el apartado 2º del artículo 127 de la Ley Electoral, se corresponde con el límite del 30 por 100, fijado en dicho precepto, de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento Europeo de 10 de junio de 1987 (24.886.220 pesetas), últimas equivalentes.

3º.- La cuenta "Aportaciones de los partidos de la coalición" (406.495 pesetas), cuya procedencia no se

declaraba en los documentos inicialmente rendidos, refleja, según consta en el escrito de alegaciones remitido por el Administrador General, el ingreso procedente de Eusko Alkartasuna, realizado con el objetivo de que la cuenta corriente de campaña quedase cancelada.

II.11.2.- GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales contabilizados (95.728.845 pesetas) se justifican en su totalidad, han sido realizados en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral y su naturaleza se ajusta a lo dispuesto en el mencionado precepto.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, aquellos se han realizado a través de una de las dos cuentas notificadas a la Junta Electoral Central.

Debe destacarse, además, que todos los justificantes de gastos se libran a nombre de Eusko Alkartasuna, no figurando ningún documento relativo a los gastos e ingresos que, en su caso, hayan sido realizados en nombre de la Coalición y por los restantes partidos de la misma (Esquerra Republicana de Catalunya y Partido Nacionalista Gallego). Esta circunstancia es debida, según se deduce del escrito de alegaciones, a que los grandes gastos estaban centralizados en San Sebastián (sede de Eusko Alkartasuna), pese a lo cual se señala que a Esquerra Republicana de Catalunya se ha enviado, en concepto de préstamo a devolver 10.000.000 de pesetas.

Con independencia de las operaciones anteriores, el Administrador de Cataluña remite una contabilidad de ingresos y gastos realizados por Esquerra Republicana de Catalunya, cuyo detalle es:

INGRESOS

Préstamo temporal Joan Hortalá.....	2.000.000 pts.
Aportación de la Coalición.....	4.000.000 "
Aportación de Esquerra Republicana de Catalunya.....	1.010.000 "
Préstamo Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya.....	3.000.000 "
TOTAL.....	10.010.000 "

GASTOS

Gastos Electorales.....	10.008.740 "
-------------------------	--------------

En relación con estas cuentas se aprecian las siguientes circunstancias:

1º.- Los préstamos de Joan Hortalá (2.000.000 de pesetas), Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya (3.000.000 de pesetas), así como la aportación inicial de este partido (10.000 pesetas), se

cancelan durante la campaña, contabilizando estas operaciones como un gasto electoral, operaciones que no se ajustan ni a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Electoral, ni a las normas y principios contables.

2ª.- No se hace constar la procedencia de los fondos depositados por Esquerra Republicana de Catalunya, circunstancia contraria a lo que específicamente señala el artículo 126.3 de la Ley Electoral.

3ª.- De los gastos declarados (10.008.740 pesetas) se justifican 4.969.899 pesetas; 28.841 pesetas corresponden al pago de servicios realizados antes del 14 de abril (fecha de convocatoria de elecciones), y las restantes 5.010.000 pesetas se destinan a amortización de las aportaciones detalladas anteriormente.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Esta coalición no ha ejercitado la opción prevista en el artículo 221.4 de la Ley Electoral sobre difusión de papeletas de votación, siéndole por ello aplicable el límite de gastos de todo el Territorio Nacional, cuya cuantía asciende a 1.442.753.175 pesetas.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legalmente previsto.

II.11.3.- LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1989, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones a los gastos por actividades electorales de estos comicios, previstas en el artículo 227 de la Ley Electoral, se deduce que el límite de la subvención es el siguiente:

- Por 1 escaño a 2.158.000 pts.	2.158.000 pts.
- Por 238.909 votos a 75 pts.	17.918.175 "
TOTAL	20.076.175 "
- Adelanto de la subvención.....	7.465.866 "
RESTO	12.610.309 "

II.11.4.- INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS

1ª.- Empresas suministradoras

El artículo 133.4 de la Ley Electoral impone a las empresas que hayan facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas la obligación de notificar al Tribunal esta prestación. Las empresas que no han cumplido dicha exigencia (14 sobre un total de 15) son las siguientes:

	IMPORTE FACTURADO
Grifoll.....	1.948.272
Pull Norte, S.L.	8.934.814
Estampados Sanchis, S.A.....	2.916.004
F. Santander	1.112.987
Goros	3.031.761
Printek	4.364.942
Soportes Norte, S.L.	2.709.504
General Fosforera, S.A.	1.601.208
José de Ezpeleta, S.A.....	10.830.872
Doce-62	41.562.492
Dulces Reineta, S.L.....	1.414.941
Autobuses y móviles publici- tarios.....	1.512.000
Textil Santanderina, S.A.....	2.709.576
AMM Publicidad.....	2.700.000
MS Staff.....	1.100.000
Maderas Portu, S.A.....	1.506.652

TOTAL 89.956.025

Facturación equivalente al 85 por 100 de los gastos contabilizados.

2ª.- Entidades financieras

Ni la Caja de Ahorros provincial de Alava ni la Caja de Ahorros Vizcaína, formalizadoras de créditos y préstamos para la campaña electoral, han cumplido con la obligación de notificación a este Tribunal sobre la concesión de aquellos, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Electoral.

II.11.5.- PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada anteriormente, valorando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.

III.- DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTICULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Electoral dispone que en el Informe resultante de la fiscalización se incluya Declaración del Tribunal, relativa a los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores. Por otra parte, el artículo 127.1 previene que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta lo señalado para cada

formación política, emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo de la subvención:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION
Partido Socialista Obrero Español.....	1.247.807.513	528.932.550
Partido Popular.....	1.085.543.656	286.996.125
Centro Democrático y Social.....	529.002.153	95.834.675
Izquierda Unida.....	215.205.803	80.762.650
Convergencia i Unió.....	206.575.457	54.311.150
Agrupación de Electores José María Ruiz-Mateos.....	50.549.791	49.958.000
Coalición Nacionalista.....	151.849.518	24.885.850
Partido Andalucista.....	79.758.970	24.286.525
Izquierda de los Pueblos....	66.316.650	23.929.450
Herri Batasuna.....	52.767.405	22.339.675
Por la Europa de los Pueblos	100.698.744(*)	20.076.175

Teniendo en cuenta que en el precedente informe se aprecia que:

- a) No se ha ejercitado por el Tribunal la facultad, prevista en el artículo 134.2, de proponer la reducción o no adjudicación de la subvención pública.

(*) Resultante de la suma de los gastos justificados por Eusko Alkartasuna (95.728.845 pts.) y por Esquerra Republicana de Catalunya (4.969.899 pts.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

15794 REAL DECRETO 854/1990, de 29 de junio, por el que se indulta a Jesús Trejo Arana.

Visto el expediente de indulto de Jesús Trejo Arana, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 3 de marzo de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor y 70.000.000 de pesetas de multa, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Jesús Trejo Arana de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15795 REAL DECRETO 855/1990, de 29 de junio, por el que se indulta a Félix Hervás Díaz.

Visto el expediente de indulto de Félix Hervás Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 20 de junio de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas con uso de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministro Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Félix Hervás Díaz por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15796 REAL DECRETO 856/1990, de 29 de junio, por el que se indulta a Miguel Angel Gordo Blanco.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Gordo Blanco, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de 17 de abril de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Miguel Angel Gordo Blanco del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15797 REAL DECRETO 857/1990, de 29 de junio, por el que se indulta a Antonio Ribas Planells y Bonifacio Grimaldo Bernal.

Visto el expediente de indulto de Antonio Ribas Planells y Bonifacio Grimaldo Bernal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, en sentencia de 26 de septiembre de 1989 les condenó, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,